



MINISTERIO DE ECONOMIA
 FOMENTO Y TURISMO
 SUBSECRETARIA DE PESCA
 MODIFICA VEDA MERLUZA COMUN



3784

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 20 DE 2011, DEL
 MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DECRETO EXENTO Nº **810**

SANTIAGO, **09 AGO. 2012**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 137/2012, de fecha 30 de julio de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento Nº 20 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la III y IV Regiones, de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la XV, X y XI Regiones.

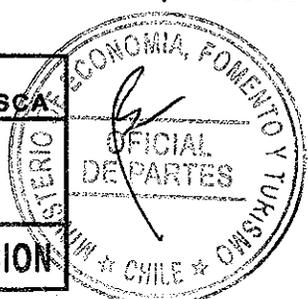
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 20 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso Merluza común *Merluccius gayi gayi*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., entre el 01 de septiembre y el 30 de septiembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

Que el artículo 3º inciso 2º del mencionado decreto autorizó, durante la vigencia de la veda biológica, la extracción del recurso Merluza común en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon, con red de arrastre, en un porcentaje máximo de un 10%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado reducir el porcentaje de fauna acompañante de las pesquerías de crustáceos demersales antes señaladas, a un 1%, en atención a los resultados del monitoreo científico efectuado los dos últimos años durante el periodo de veda reproductiva y al estatus de conservación biológica de Merluza común que hace necesario minimizar el impacto sobre el recurso en el período de máxima actividad reproductiva.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
09 AGO 2012
TERMINO DE TRAMITACION



Que el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado esta medida de conservación a los Consejos Zonales citados en Visto.

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el Decreto Exento N° 20 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció una veda biológica para el recurso Merluza común *Merluccius gayi gayi*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., entre el 01 de septiembre y el 30 de septiembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive, en el sentido de reemplazar el inciso 2º del artículo 3º, por el siguiente:

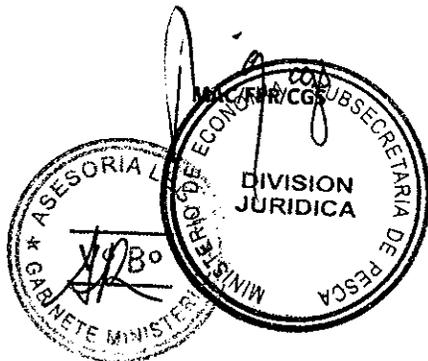
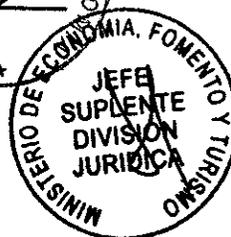
"Asimismo, autorízase la extracción del recurso Merluza común en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon, con red de arrastre, en un porcentaje máximo de un 1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca."

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



PAOLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

